



CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de julio de 2022. A despacho del señor Juez el presente expediente, una vez el apoderado judicial de la parte actora presentó subsanación a la demanda. Sírvase proveer.

ANGELA TERESA MORENO HERNANDEZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CIUDAD Y FECHA	Cartago - Valle del Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)
RADICADO No	76-147-33-33-002- 2022-00235-00
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA VILLA GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
AUTO INTERLOCUTORIO	556

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez presentada la subsanación a la demanda por la parte actora, entra el Despacho a calificar la presente demanda en la que se pretende la declaratoria de responsabilidad administrativa de la ESE Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, Clínica Mariángel Dumian Medical S.A.S. de Tuluá y la ESE Hospital Departamental Universitario Evaristo García de Cali, frente a la mala praxis y falla en el servicio en que incurrieron en la intervención quirúrgica de vesícula con laparoscopia realizada a la señora Luz Adriana Villa González.

Así las cosas, el libelo introductor será admitido teniendo en cuenta que: 1. Se ajusta formalmente a las exigencias y cuenta con los anexos legales. 2. Se encuentra debidamente individualizado el hecho demandado. 3. Su presentación ocurrió en el plazo previsto en el literal i) del numeral 2° del artículo 164 del CPACA. 4. Se encuentra acreditada la competencia de esta oficina judicial para conocer del asunto, en razón a la cuantía de la demanda y teniendo en cuenta el lugar de presentación de los hechos objeto de demanda y 5. Se encuentra verificado el traslado de la demanda a la contraparte (Art. 162 num. 8 CPACA).

En consecuencia, se **DISPONE:**

- 1. ADMITIR EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovida por parte de la señora Luz Adriana Villa González, quien actúa en su propio nombre y en representación de sus hijos menores de edad Jeefry Alexis Guzmán Villa y Robinson Jiménez Villa y la señora María Natalí Villa González, en contra de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL, LA CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S. DE TULUÁ** y la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO EVARISTO GARCÍA DE CALI**.
- 2.** Notifíquese por **ESTADOS** a los demandantes y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 3.** NOTIFICAR personalmente el presente auto al (los) representante (s) legal (es) de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL** y la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO EVARISTO GARCÍA DE CALI**, o a quien éste haya delegado la facultad de

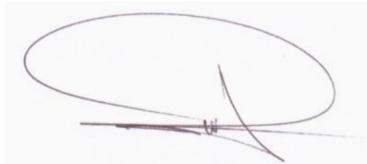
recibir notificaciones, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

4. NOTIFICAR personalmente el presente auto al (los) representante (s) legal (es) de la **CLÍNICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S. DE TULUÁ**, a través del Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171-1 en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en la dirección electrónica visible en el certificado de existencia y representación legal aportado con la subsanación de la demanda. De no ser posible, se procederá conforme al artículo 200 del CPACA modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021 en consonancia con los artículos 291 y ss del CGP-
5. NOTIFICAR personalmente al Procurador 211 Judicial I Administrativo de Pereira delegado ante este Juzgado, mediante correo electrónico dispuesto para tal fin. Se deberá remitir copia del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos.
6. COMUNICAR al director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante correo electrónico dispuesto para tal fin. Se deberá remitir copia del auto admisorio.
7. Cumplidas las notificaciones se correrá traslado a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA. Se informa a los demandados que el término de traslado se empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Lo anterior conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 y 175 del C.P.A.C.A.

8. Reconocer personería para actuar al abogado **ANDRÉS FELIPE ESTEBAN MARÍN RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.520.275 y la tarjeta profesional No. 203.884 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece los poderes que obran en la demanda principal digital y su subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO', written over a horizontal line.

ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO
JUEZ

Firmado Por:
Andres Gonzalez Arango
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee9f510601b281d547063f4f650af7f14a584dfcce248531c71fb8fa7eba42f1

Documento generado en 18/07/2022 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>